



Asesoría Jurídica

05 de noviembre del 2021

MIVAH-AJ-0090-2021

Señora
Irene Campos Gómez
Ministra

ASUNTO: Criterio Proyecto de Ley Expediente Legislativo N°21.847 “Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a solicitud para emitir criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N°21.847 “*Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)*”. Al respecto las siguientes consideraciones:

Observación preliminar:

En los términos que se señalará se informa que la presente constituye una opinión jurídica no vinculante en los términos del artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.

Observación general:

El proyecto de ley en comentario pretende que se garantice que todas las instituciones que forman parte del Estado costarricense, no solo el Poder Ejecutivo, constituyan su CIAD (Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad), con una función asesora y de apoyo técnico a la gestión (formulación, ejecución y evaluación) de la política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, alineados con la PONADIS (Política Nacional en Discapacidad), el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, planes sectoriales y regionales, entre otros.



Asesoría Jurídica

05 de noviembre del 2021
MIVAH-AJ-0090-2021
Página 2 de 3

Asimismo, dicho proyecto pretende cumplir a cabalidad con el ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad y que se de un proceso de planificación inclusivo y participativo, para lo cual es necesario fortalecer las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad.

Además, es deber del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la población con discapacidad establecidos en la normativa nacional y en los convenios internacionales, por lo que no es admisible que un grupo de instituciones públicas sí estén obligadas a formar las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad y otras no.

Del articulado propuesto:

El artículo 3 denominado “Definiciones”, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos y la aplicación de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Consideramos que se debería de incluir en dichas definiciones la del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), ya que este Consejo se menciona en los artículos 5, 6, 8 y 9, y no es hasta el artículo 10 que se indica que es Conapdis junto con las responsabilidades de este Consejo.

Expresadas las anteriores consideraciones, se evacua la consulta formulada, teniendo presente que la propuesta y adiciones incluidas en el mismo, a criterio de esta Asesoría, no riñe, altera,



Asesoría Jurídica

05 de noviembre del 2021
MIVAH-AJ-0090-2021
Página 3 de 3

restringe y/o limita las competencias institucionales del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, siendo su adopción estrictamente un asunto de política legislativa.

Sin otro particular, atentamente,

Javier Peralta Beer

Jefe

CBCH

C.

Archivo

Expediente AJ-062-2021